… Sombrero Chambergo: Dada en 17 de Julio de 17…

✠

58

SIENDO convenientes al buen orden de la Republica, y notoriamente utiles à su bien estàr los efectos que ha producido el no uso de los Sombreros gachos ò chambergos, como indecentes y nada conformes à la debida circunspeccion de las Personas, proporcionados solamente à las acciones obscuras, y no pocas veces delincuentes: Y notandose por otra parte, que aun despues de tan saludable general practica, subsiste todavia el abuso de gastarse Sombreros semejantes por un gran numero de gentes, que ya por su caracter, ya por su profesion, visten habitos largos, y ropas talares, con tanta mayor disonancia, quanto por la misma razon de llevar tal ropa, debieran ser los primeros en conservar la exterioridad, que à cada uno corresponde, sin confundirse entre sì, ni alterar el orden publico y comun, tan util à todos los estados y condiciones de los Individuos de una misma Republica.

Pa-

Para ocurrir à eſtos inconvenientes, ſe ha ſervido el Consejo prohibir à todas y qualesquiera Personas, que viſten habitos largos de Sotana y Manteo, el uso de Sombreros gachos, ò chambergos, asi dentro, como fuera de la Corte en qualquiera parte del Reyno, tanto de dia, como de noche, y ha mandado, que universalmente lleven y usen el Sombrero levantadas las alas à tres picos, en la misma forma que le llevan y usan comunmente todos quantos viſten el habito corto, ò popular, sin diſtincion alguna, à excepcion de los Clerigos conſtituìdos en Orden Sacro, que deberàn traerle levantadas las dos alas de los coſtados, y con forro de tafetan negro engomado, asi porque el antiguo uso de la Nacion tiene apropiada, y autorizada eſta distincion, como porque ella misma sirve de una decorosa ſeñal, à cuya viſta, sin equivocacion, ſe les guarde el respeto correspondiente à ſu Sagrado Caracter.

Participolo à V.S. de orden del Consejo, para que haciendolo presente en el Acuerdo de ese

Su-

Superior Tribunal, cuide del cumplimiento, egecucion, y observancia de esta Resolucion; teniendo entendido, que tambien se comunica à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Prelados Eclesiasticos Seculares, para que por su parte concurran à la observancia de lo mandado, y à las Universidades, y Corregidores de todo el Reyno, con prevencion à los ultimos de que la comuniquen à las Justicias de los Pueblos de su respectiva Jurisdicion; y del recibo de esta me darà V. S. aviso, para ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11. *de Julio de* 1770.